

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (FF-SEMARNAT-030)

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Dirección de particulares, por considerarse información confidencial.

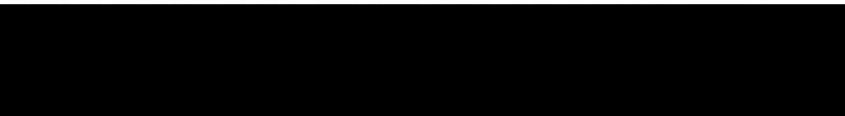
Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Tepic, Nayarit, a 14 de octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

GUILLERMO JIMÉNEZ MICHAVILA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ACCIONA
INFRAESTRUCTURA MÉXICO S.A. DE C.V.



ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.3000 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Área de maniobras del viaducto en el km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela.**, ubicado en el o los municipio(s) de Compostela, en el estado de Nayarit.

A consecuencia de integrar, analizar y evaluar el expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.3000 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Área de maniobras del viaducto en el km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, promovido por Guillermo Jiménez Michavila en su carácter de Representante Legal de la empresa Acciona Infraestructura México S.A. de C.V. y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO de fecha 01 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 04 de Septiembre de 2015, Guillermo Jiménez Michavila, en su carácter de Representante Legal de la empresa Acciona Infraestructura México S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.3000 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Área de maniobras del viaducto en el km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela.**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
- II. Que mediante oficio 138.01.01/2854/15 de fecha 14 de Septiembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió a Guillermo Jiménez Michavila, en su carácter de Representante Legal de la empresa Acciona Infraestructura México S.A. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Área de maniobras del viaducto en el km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Del Capítulo III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio.- Tiene la finalidad proporcionar una visión general de las características físicas y biológicas de la cuenca y del ecosistema



que permitan prever las consecuencias que puede ocasionar el CUSTF y deberá incluir lo siguiente:

-Superficie de la Unidad de Análisis (Microcuenca).

-Suelo: Tipos y grados de erosión presentes y las causas que la originan de la Unidad de análisis, determinando la metodología utilizada para definir el grado de erosión. (El tipo de suelo deberá coincidir con el del área propuesta para CUSTF).

-Geología: Origen geomorfológico del suelo y basamento que permita conocer el flujo de corrientes en el subsuelo.

-Topografía: Relieve del terreno, elevaciones, cerros, montañas, porcentajes mínimos y máximos de pendiente y exposiciones predominantes.

-Hidrología: Corrientes superficiales, perennes y temporales, flujos mínimos y máximos que sustentan y su temporalidad, determinando la metodología utilizada para calcular en m³ la estimación de la captación de agua, esto en base a los niveles de precipitación de la unidad de análisis.

-Informar si dentro de la Unidad de Análisis existen o no especies de flora catalogada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La información complementaria deberá de presentarse en forma digitalizada y en forma impresa.

Asimismo, me permito informarle que conforme al Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 de su Reglamento vigente, queda suspendido el procedimiento de evaluación en tanto no se cuente con la información solicitada, misma que deberá ser de calidad cualitativa y cuantitativamente de tal manera que permita a ésta Delegación Federal evaluar y determinar si se cumplen los preceptos que establece la LGDFS en su artículo 117.

De la documentación legal:

1.- Deberá presentar el consentimiento de los propietarios de los predios, en donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo.

2.-En el acuerdo exhibido, el nombre de la de cuyus María Guadalupe Martínez Salazar difiere al establecido en la escritura privada, de fecha 28 de febrero de 1979, que menciona a Ma. Guadalupe Rodríguez Hernández, por tal motivo, requiérase al promovente para que acredite que se trata de la misma persona, y con esto demostrar el derecho que pretende el C. Martín Martínez Rodríguez.

III. Que mediante ESCRITO de fecha 01 de Octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 05 de Octubre de 2015, Guillermo Jiménez Michavila, en su carácter de Representante Legal de la empresa Acciona Infraestructura México S.A. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°138.01.01/2854/15 de fecha 14 de Septiembre de 2015 citado en el resultado II de este resolutivo.

CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en el artículo 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta Delegación Federal es la Instancia encargada







de resolver las solicitudes de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que estas sean presentadas por particulares, como es el caso que nos ocupa.

- II. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud en referencia, se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la cual se encuentra prevista por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen;

ARTÍCULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

ARTICULO 118. Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

- III. Asimismo, que para la estricta observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 117



y 118 arriba citados, el trámite debe desarrollarse con apego a lo dispuesto por los artículos 120,121,122,123,123 bis y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.-Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera.

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

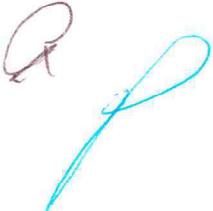
II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.-Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;



VII.-Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras fragiles;

VIII.-Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo;

IX.-Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto;

X.-Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

XI.-Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.-Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.-Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta a cambio de uso de suelo

XIV.-Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso de suelo,

XV.-En su caso, los demás requisitos que especifiquen otras disposiciones.

ARTÍCULO 122. La Secretaría resolverá las solicitudes de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo siguiente:

I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;

II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;

III. La Secretaría enviará copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción;

IV. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, y

V. Realizada la visita técnica, la Secretaría resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría resuelva la solicitud, se entenderá que la misma es en sentido negativo.

ARTÍCULO 123. La Secretaría otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley, por el monto económico de la compensación ambiental determinado de conformidad con





lo establecido en el artículo 124 del presente Reglamento.

El trámite será desecharado en caso de que el interesado no acredite el depósito a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación.

Una vez acreditado el depósito, la Secretaría expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría otorgue la autorización, ésta se entenderá concedida.

Artículo 123 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley, la Secretaría incluirá en su resolución de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, mismo que estará obligado a cumplir el titular de la autorización.

La Secretaría deberá de integrar el programa, con base en la información sobre las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, referidos en la fracción VIII del artículo 121 de este Reglamento.

Con base en la información proporcionada por el interesado en el estudio técnico justificativo, el programa deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

ARTÍCULO 124. El monto económico de la compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales a que se refiere el artículo 118 de la Ley, será determinado por la Secretaría considerando lo siguiente:

I. Los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento, que para tal efecto establezca la Comisión. Los costos de referencia y la metodología para su estimación serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser actualizados de forma anual, y

II. El nivel de equivalencia para la compensación ambiental, por unidad de superficie, de acuerdo con los criterios técnicos que establezca la Secretaría. Los niveles de equivalencia deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos que se obtengan por concepto de compensación ambiental serán destinados a actividades de reforestación o restauración y mantenimiento de los ecosistemas afectados, preferentemente en las entidades federativas en donde se haya autorizado el cambio de uso del suelo. Estas actividades serán realizadas por la Comisión.

IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud en materia de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, citados en el Considerando III y IV del presente resolutivo, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue presentada mediante ESCRITO de fecha 01 de Septiembre de 2015 y a la información



R
J



faltante presentada mediante ESCRITO de fecha 01 de Octubre de 2015, por Guillermo Jiménez Michavila en su carácter de Representante Legal de la empresa Acciona Infraestructura México S.A. de C.V. y se ha determinado que esta no cumple con lo requerido específicamente en lo siguiente:

De la documentación legal.- Los escritos presentados por el Promovente de fecha 21 de septiembre de 2015, que contienen el consentimiento de los propietarios de los predios para realizar el cambio de uso de suelo, carecen de validez, toda vez, que no se exhibe la documentación necesaria para acreditar la personalidad de las personas otorgantes, lo anterior en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 8 párrafo segundo, que establece que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario y 16 párrafo primero, que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 26, que establece que para atender asuntos de orden administrativo como el que nos ocupa la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales es la competente, 32 BIS fracción I, que establece que esta Secretaría fomentará la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, 32 BIS fracción II, que establece que esta Secretaría debe formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales y 32 BIS fracción XXXIX, que establece que esta Secretaría podrá otorgar autorizaciones en materia forestal; de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 117, que establece que el cambio de uso de suelo se otorga por excepción y 118, que establece que los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron el depósito al Fondo Forestal Mexicano para compensación ambiental; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 16 fracción IX y X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formule en cuestión; del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 120, que establece que el interesado deberá solicitar el cambio de uso de suelo presentando solicitud, documentación legal, estudio técnico justificativo, pago de derechos e identificación del promovente, 121, que señala la información que deberán contener los estudios técnicos justificativos, 122 fracción I, que establece que la autoridad revisará y en su caso prevendrá al interesado para presentar cualquier información faltante y 122 fracción II, que establece que transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite solicitado; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que en su artículo 40 fracción XXIX publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, donde establece que esta Delegación Federal es la facultada para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales siempre que lo soliciten particulares, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- DESECHAR la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 4.3000 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Área de maniobras del viaducto en el km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del**





túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela., con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, presentada por Guillermo Jiménez Michavila, en su carácter de Representante Legal de la empresa Acciona Infraestructura México S.A. de C.V., por no presentar los elementos que motivaran la autorización excepcional del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 120 y 121 de su reglamento específicamente lo señalado en el considerando II del presente resolutivo, por lo que se hace efectiva la prevención establecida en el oficio N°138.01.01/2854/15, de fecha 14 de Septiembre de 2015 dandose por concluido dicho procedimiento.

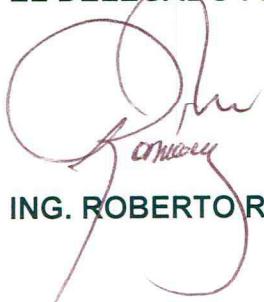
SEGUNDO: Comunicar al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercer nuevamente las acciones correspondientes para someter a esta Unidad Administrativa la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, del proyecto denominado **Área de maniobras del viaducto en el km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela.**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO: Advertir al promovente que realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin contar con la autorización corresponde para el desarrollo del proyecto denominado **Área de maniobras del viaducto en el km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela.**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, es una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental del orden federal.

CUARTO: Notificar a Guillermo Jiménez Michavila en su carácter de Representante Legal de la empresa Acciona Infraestructura México S.A. de C.V. la presente resolución del proyecto denominado **Área de maniobras del viaducto en el km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela.**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT
ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".





C.c.p C. C.P. José Omar Canovas Moreno.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Tepic, Nayarit.
C. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gest. para la Protec. Ambient. y Rec. Nat.- Edificio.
C. Ing. Pedro Muñoz Rosales.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento Restauración y Rec. Nat.- Edificio.
Minutario
Expediente

RRM/LEAG/PMR/mees



